



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Email: J06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No.Auto 392 del 14 de marzo de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220008200

DEMANDANTE: JIMMY ALBERTO CORDOBA

CC. 16273690

DEMANDADO(A): PEDRO DE JESUS HERNANDEZ PRADILLA

C.C. 88310880

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-016645-DIPON del 17/03/2022, allegado a esta Dependencia el 18/03/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/03/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL OBANDO dentro del Proceso No. 20140013500, comunicado mediante oficio Nro. 385 del 16/03/2015, a favor de ORLANDO GOMEZ ZUÑIGA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA dentro del Proceso Nro. 20210031800, comunicado mediante oficio Nro. 1953 del 03/11/2021, a favor de DIEGO LOZANO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

—

—

—

—

—

—

—



—



—

—

—